



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACION DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, NUEVO CHIMBOTE, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MELLENDEZ CERRINOS, ROCIO DEL PILAR

ORCID: 0000-0002-3346-961X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Meléndez Cerrinos, Rocio del Pilar

ORCID: 0000-0002-3346-961X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento esta dirigido a Dios por darme la vida y así cumplir con mis objetivos principales de crecer como madre, profesional y una persona en general con valores y virtudes.

Agradezco a mi familia entera que ha sido mi mayor anhelo y orgullo durante mi carrera académica.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación esta dedicado a mis padres quienes me han tomado de la mano en cada paso de mi vida y mi abuela Morita en el cielo que lleno mi vida con amor y prestigio.

Esta dedicado a mi esposo Carlos, mis hijas Andrea y Adriana que son mi fuente para luchar constantemente por conseguir el triunfo en la vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote? 2021?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Clave: Filiación, paternidad, pensión alimenticia, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2021?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of the type, quantitative - qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very, very high and very high; as well as the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance sentences, were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Filiation, paternity, alimony, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	1
2.1.Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedentes Libres.....	8
2.1.2. Antecedentes de la misma Línea de Investigación.....	10
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	12
2.2.1.La Acción.....	12
2.2.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.3. La Pretensión.....	13
2.2.4. Elementos de la Pretensión.....	13
2.2.5. El Proceso Civil.....	14
2.2.6. Principios Aplicables al Proceso Civil.....	14
2.2.7. Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	14
2.2.8. Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	14
2.2.9. Principio de Inmediación.....	15
2.2.10. Principio de la Celeridad Procesal.....	15
2.2.11. Principio de Socialización del Proceso.....	15
2.2.12. Principio del Debido Proceso.....	16
2.2.13. La Prueba.....	16
2.2.13.1. El Objeto de la Prueba.....	17

2.2.13.2. Fin de la Prueba.....	17
2.2.13.3. Principio del Derecho a la Prueba.....	17
2.2.13.4. Carga de la Prueba.....	18
2.2.13.5. Valoración y apreciación de la Prueba.....	18
2.2.13.6. Medios probatorios actuados en el proceso en curso.....	18
2.2.14. La Sentencia.....	19
2.2.15. Estructura de la Sentencia.....	19
2.2.15.1. Parte Expositiva.....	19
2.2.15.2. Parte Considerativa.....	19
2.2.15.3. Parte Resolutiva.....	20
2.2.15.4. Derecho a la Motivación de la Sentencia.....	20
2.2.16. La Filiación.....	21
2.2.16.1. Especificación de la Filiación Extra matrimonial.....	21
2.2.16.2. Tipos de Filiación.....	22
2.2.16.3. Regulación Legislativa y/o Jurídica.....	23
2.2.16.4. Ley de la Filiación Extramatrimonial.....	25
2.2.17. Derecho de Alimentos.....	26
2.2.18. Criterios de fijación del Derecho de Alimentos.....	26
2.2.19. Marco Conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39

5.2. Análisis de los resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	101
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio proceso judicial. (Sentencias de 1° y 2° Instancia).....	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo.....	126
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	133
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	144

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	63
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	81
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	86

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación muestra una estructura basada en esquema número 02 del reglamento de investigación (ULADECH, 2020).

Siguiendo las reglas de investigación científica que se han destinados para los proyectos de investigación profesionales están estructuradas en las pautas metodológicas que rigen los reglamentos de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por lo que, en el mencionado proyecto seguirá una línea de investigación denominada: *La Administración de Justicia en el Perú*. (ULADECH, 2019)

El proyecto en curso esta referenciada en todo su formato general con la aplicación de las normas APA-07 edición, por lo que se utilizara sus fuentes, normativas y lo que al estatuto de citados y fuentes refiere.

Ahora en lo que respecta a la investigación acerca de la administración de justicia se materializa la investigación en un expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, lo cual representara nuestro objeto de estudio y será a la vez nuestra unidad de análisis, de esta manera se verificara las actuaciones procesales por parte de los partes dentro del proceso pero en primer lugar los razonamientos y decisiones que toman los juzgadores de los órganos jurisdicciones y como se ve reflejado ante la supervisión del público en general y profesionales de las ciencias sociales y entre otros.

Abarcando en los pasos científicos de una investigación debemos denominar que la observación y el análisis de contenido son verbos destinados a poder identificar la problemática que se encuentra en nuestra sociedad, ahora debemos poner con mucho énfasis que la justicia, el sistema legal, y todo lo que abarca conjuntamente a los funcionarios y operadores de justicia tienen en muchas ocasiones paupérrimas actuaciones que transgreden las leyes como la del servidor público, leyes orgánicas como la del Poder

Judicial, Ministerio Público, etc., y normas procesales como sustantivas, por lo que se requiere indagar de forma exhaustiva las causas que declinan y ponen en una posición muy ajena a los requerimientos de la sociedad cuando esta busca justicia, equidad, efectividad en el resguardo de sus derechos plasmados en la constitución política del Perú y los tratados internacionales.

“Aunque existen muchos modos de concebir el Derecho, el más simple es entenderlo como un sistema de reglas y valores cuyo respeto es imprescindible para convivir de manera organizada y pacífica dentro de la sociedad” (MINJUS, 2013, p.14).

Así mismo la administración de justicia se vincula con la administración pública siendo.

La administración pública es una ciencia social que tiene por objeto la actividad del órgano ejecutivo cuando se trata de la realización o prestación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad, buscando siempre que se lleve a cabo de manera racional utilizando los medios idóneos para obtener resultados favorables.

(Galindo, 2000, p.5-6)

Para expandir más aun el tema de la administración de justicia se fomentará el estudio en tres niveles geográficos lo cual nos ayudara a poder analizar y concluir como es que se maneja las actuaciones por parte de los altos funcionarios públicos y entre ellos profesionales del derecho y el respeto por sus normas internas de cada país o localidad describiéndose de la siguiente manera:

NIVEL INTERNACIONAL

El país ha vivido hasta ahora dos elecciones judiciales, en 2011 y 2017. Y es en estas últimas donde el MAS, con mayoría calificada de dos tercios, consiguió designar a la

cúpula de todo el sistema que hoy imparte Justicia en Bolivia y que no vuelve a someterse a elecciones sino hasta 2023, precisa Zuazo.

Ello propició “un proceso creciente de subordinación de la Justicia al Ejecutivo y de judicialización de la política”, sostiene esta politóloga boliviana radicada en Berlín. Y recuerda “numerosos casos” que acabaron en encarcelamientos de políticos o, eventualmente, la muerte de algún procesado, durante el Gobierno de Morales.

El cambio político que vivió el país en 2019, “con la renuncia forzada de Evo Morales y el Gobierno del MAS, fue un cambio en el Ejecutivo, con algún impacto en la cúpula de las Fuerzas Armadas. Pero los poderes legislativo y judicial, básicamente, se mantuvieron”, insiste también Wolff.

No se disolvió la ALP -el Parlamento boliviano, donde el MAS conservó su mayoría de dos tercios en ambas cámaras. Ni se reestructuró el poder judicial, con la excepción de la renovación concertada del Tribunal Supremo Electoral. (Muñoz, 2020)

NIVEL NACIONAL

Ahora en la actualidad se vive momentos muy cruciales en el Perú acerca de quién será el próximo mandatario por los próximos 5 años que llevara las riendas de la patria en medio de muchas precariedades ya sean de salud, seguridad, educación, política, justicia, etc. El exfiscal supremo Víctor Cubas Villanueva considera que, en la actualidad, sí hemos dado pasos en lo que se refiere a la administración de justicia y que los casos como Lava Jato y Los Cuellos Blancos del Puerto, lo demuestran objetivamente. Sin embargo, agrega, “no hemos avanzado lo necesario”. Advierte que al poder político no le conviene tener una justicia totalmente independiente; y remarcó que pese a los avances también se ha hecho evidente el incremento del crimen organizado en nuestro país, desde corrupción, tala ilegal, narcotráfico minería ilegal, entre otros. Se requiere que el Estado respete la autonomía del

Ministerio Público y que respete la independencia del Poder Judicial, los fueros institucionales; que se comprometa sobre todo a respetar los mandatos de la Constitución respecto a la organización del Ministerio Público y del Poder Judicial. (Barboza, 2021)

NIVEL LOCAL

Tras las consecuencias del Covid-19, todas las instituciones públicas y privadas han tenido que adecuar sus labores, como al teletrabajo o trabajo remoto, con la finalidad de seguir brindando los bienes y servicios, así como también el fomento a la productividad en el país. Evidentemente como el Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, encargado de impartir justicia no se ha encontrado exento a esta labor, pero no cabe duda que para los efectos de actuar con esas diligencias es necesario la concurrencia física del Juzgador y la presencia obligatoria de los sujetos procesales legitimados en la relación procesal. Pero que ante todo estos obstáculos la administración de justicia en ningún momento debe parar. Por lo que se están usando herramientas tecnológicas para sustanciar y resolver de manera prioritaria la situación jurídica de los internos que se encuentran privados de su libertad, y de aquellos que se encuentran con comparecencia por lo que en el Distrito Judicial del Santa y el Ministerio Publico están laborando en conjunto para que se precise las audiencias conforme a las normas procesales aplicables. (Campos, 2021)

El problema del informe final se caracteriza de la siguiente manera:

Hoy en día en el Perú se vive un dramático índice sobre padres biológicos que se niegan a afirmar el vínculo sanguíneo y a la vez jurídico con su hijo(s) derivándose de ella derechos y obligaciones que le faculta la misma constitución, normas sustantivas civiles y dentro de ella del mismo código de niño y adolescentes donde la relación paterno-filial debe estar puesta para que los menores tengan y gocen de todos sus derechos como los de

alimentos y lo que dentro de ellas están plasmados como lo manifiesta el artículo 472° del Código Civil y el art. 92° del Código de Niños y Adolescentes.

La filiación declara un reconocimiento que puede ser un acto voluntario, donde lo realiza el padre o madre al reconocer a sus hijos como suyos, en otro caso esta cuando se da mediante una declaración judicial de paternidad y por último caso de forma legal esto implica cuando existe una norma jurídica que presume a una persona como padre o madre.

Tengamos en cuenta a la ley N°28457 que regula el proceso de filiación extramatrimonial y la ley N°30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial lo que a su vez nos informa que el legislador ha tenido una preocupación y se ha asegurado los medios legales y procedimentales para obtener la vinculación jurídica y así resguardar los derechos del menor de edad y/o recién nacido y conjuntamente con el art. 402 inc. 6 del código civil.

De esta manera se caracteriza una problemática que se tiene desde hace muchos años cuando se concibe a los hijos fuera del matrimonio por lo que se generan muchas controversias de los progenitores al momento de poder reconocerlos y es lo que se investigara en el presente proyecto como su procedimiento, fundamentación jurídica, doctrinas, jurisprudencias, entre otras.

Luego de describir el problema se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2021?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2021.

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

Determinar la calidad de la dimensión expositiva de 1° sentencia, con énfasis en la sub dimensión: introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la dimensión considerativa de 1° sentencia, con énfasis en la sub dimensión: motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la dimensión resolutive de la 1° sentencia, con énfasis en la sub dimensión: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

Determinar la calidad de la dimensión expositiva de la 2° sentencia, con énfasis en la sub dimensión: introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la dimensión considerativa de la 2° sentencia, con énfasis en la sub dimensión motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la dimensión resolutive de la 2° sentencia, con énfasis en la sub dimensión aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se enfocara en estudiar los pasos a seguir para conseguir de forma idónea a la vinculación jurídica de la paternidad por medio de una resolución judicial emitida por un juez cumpliendo los principios constitucionales, presupuestos civiles, principios de motivación fáctica y jurídica en sus decisiones a lo que será de mucha importancia a la comunidad que busca que los menores de edad obtengan todos sus derechos fundamentales como la de identidad, pensión alimenticia, vivienda y entre otras, es por ello que el proyecto de investigación esta destinado a recabar información de alto nivel para alcanzar nuestros objetivos trazados y cooperar con la comunidad en general, profesionales del derecho, estudiantes y profesionales de diversas carreras.

Se ha propuesto fomentar la investigación mediante la búsqueda exhaustiva de información ya sea esta de forma doctrinaria, jurídica, y conjuntamente con los pasos del método científico por lo que dentro del enfoque sistemático de la investigación estará dedicada a la mejora de la calidad académica, cumpliendo los lineamientos políticos en materia investigativa, planificando, dirigiendo el proceso de la investigación y sus resultados.

Abordaremos conceptos y definiciones metodológicas a lo largo de la investigación, desde su inicio hasta su conclusión, ejecutando los enfoques actuales de la investigación visualizados como procesos que desde el punto de vista constituyen puntos primarios para poder desarrollar y resolver problemas de investigación, estudiar fenómenos descriptivos que se puedan caracterizar como lo es la sentencia como producto de un hecho humano y así generar conocimientos tecnológicos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Libres

Aguilar, en su tesis de maestría titulada: *La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de familia de Lima*, tiene como objetivo determinar la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo en la Impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de Familia de Lima. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 130 Jueces y 250 Abogados especializados en la materia civil. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 192 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 18 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue la de Chi cuadrado, con margen de error de 0.05. Finalmente se concluye que la negación del padre al reconocimiento del hijo influye directamente en la presunción de la paternidad en los Juzgados de Familia de Lima. (2017)

Ramos, en tu tesis titulada: *La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño*. puno 2015-2016. En aras de contribuir con la defensa y garantía de los derechos del menor que nacen mediante el establecimiento formal de su filiación, tiene por objetivo principal determinar si en el Perú existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su

nacimiento. Para tal efecto se hará uso del enfoque mixto, de los métodos inductivo, deductivo y de analítico, y de las técnicas de observación y análisis de contenido. La determinación de que en el Perú existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento permitirá efectuar una propuesta normativa coherente con el resguardo del interés superior del niño y del principio de igualdad de filiación. Concluyendo que los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad. (2018)

Pérez, en su tema de investigación se titula: *Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019*, cuya área de especialidad es el Derecho Civil, título III, Derecho de Familia. El objetivo general es: Determinar si existe igualdad de derechos alimentarios entre el hijo extramatrimonial y el hijo nacido dentro del matrimonio. La investigación es cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintética. La unidad de análisis es libro de Derecho de Familia. Las técnicas usadas son: la observación, análisis documental, los instrumentos empleados fueron, el investigador, expedientes judiciales, fichas de observación. Conclusiones: Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a).

2.1.2. Antecedentes de la misma línea de Investigación

Jara, en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el expediente N°00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019.* El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (2019)

Quiroz, en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad, en el expediente N°00514-2015-0-0201-JP-FC-01 del distrito judicial de Áncash–Huaraz.2019.* El presente proyecto de tesis para optar el título profesional de abogado fue de tipo, cuantitativo cualitativo, en nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. En la investigación nos manifiesta que la recolección de datos se realizó de un expediente que previamente fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, que se utilizaron la técnica de la observación, análisis de contenido y por ultimo una lista de cotejo, que a posterior será validado mediante “juicio de expertos”. Los resultados nos revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y por último la parte resolutive, que son pertenecientes a las sentencias de primera instancia que los resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y alta. sobre la segunda instancia fueron de rango alta, alta y alta. Se concluyó que las sentencias de primera segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente. (2019)

Sumari, en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°06552-2014-0- 0909-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima Norte – Lima. 2020.* El objetivo general, determinar tanto la calidad de las sentencias de primera y segunda en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, y el nivel correspondiente es el exploratorio descriptivo; en cuanto al diseño es el no experimental, retrospectivo, transversal. El proceso de la recolección de datos se emprendió en base a un expediente seleccionado mediante la técnica de muestreo por conveniencia; se ha empleado dos principales técnicas, la observación sistemática y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante opinión experta. Los resultados obtenidos corroboraron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia también muy alta. Se determinó que los resultados globales de ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta. (2020)

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. La Acción

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, pues no es solo el derecho material ni la pretensión tutelado sino el poder jurídico de actuar ante los órganos jurisdiccionales. (Couture, 2007, p.59)

2.2.2. Características del derecho de acción

(Montilla, 2008); En este aparte, resulta necesario, puntualizar sobre aquellas características, las cuales han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión. A este respecto, se pueden mencionar las siguientes:

- **Derecho o Poder Jurídico:** La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- **Público:** En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- **Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- **Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado. (p.96)

2.2.3. La Pretensión

“La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear” (Montilla, 2008, p.98).

2.2.4. Elementos de la Pretensión

- Los sujetos: Denominados como las partes procesales, lo que significa, el demandado como el demandante, uno generando una pretensión y el otro una contra pretensión, teniendo a un órgano jurisdiccional como un tercero imparcial acogiendo un pronunciamiento como resolución del conflicto planteado.
- El Objeto: Es la estrecha vinculación que se tiene ante el derecho y la relación jurídica con la que se pretende o la responsabilidad del demandado. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica
- La Causa: Se identifica con la causa petendi de la demanda y en los hechos los cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez puede acoger o rechazar la demanda pudiendo de antemano observar la conformidad entre los hechos invocados, el objeto pretendido y los preceptos jurídicos. (Devis, 1961)

2.2.5. El Proceso Civil

“Es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes y los agentes de la jurisdicción, regulados por la ley y dirigidas a la solución del conflicto a través de una sentencia con autoridad de cosa juzgada” (Puppio, 2006, p.144).

El proceso es el conjunto de relaciones que se produce cuando la acción de los particulares se pone en contacto con la jurisdicción ejercida por el Estado para el conocimiento, decisión y ejecución de los intereses y derechos tutelados por el ordenamiento jurídico. (Ortiz, 2004, p.439)

2.2.6. Principios Aplicables al Proceso Civil

2.2.7. Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La tutela judicial efectiva como aquel derecho fundamental que tiene como: “contenido básico el de obtener de los órganos judiciales una respuesta (seria, plena – razonada -, cabalmente motivada) a las pretensiones planteadas, y no manifiestamente arbitraria, ni irrazonable” (Obando, 2002, p.102)

2.2.8. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“El principio de dirección judicial del proceso, reconoce en el juez a un personaje principal -como también lo son las partes- de la obra llamada proceso” (Arce, 2016, p.30)

“El Juez es el conductor del proceso y, no sólo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regulan, sino también tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad” (Carrión, 2000, p.38).

2.2.9. Principio de Inmediación

Inmediación es principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. (Cabanellas de Torres, 2012)

2.2.10. Principio de la Celeridad Procesal

La celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente. (Canelo; Rabanal, 2006, p.3)

2.2.11. Principio de Socialización del Proceso

Consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. En efecto, el principio de socialización procesal es una de las manifestaciones del tránsito del Estado Liberal hacia el Estado Social, de manera tal que la falacia formalista en virtud de la cual el principio de igualdad sólo adquiere plena vigencia con una conducta absolutamente pasiva y contemplativa del Estado, sucumbe ante los principios del constitucionalismo social, según los cuales, ante los múltiples factores que pueden

situar a las partes en una evidente situación de desigualdad, resulta imperativa la intervención judicial a efectos de tomar las medidas correctivas que aseguren un proceso justo. (T.C., 2005, fj.4)

2.2.12. Principio del Debido Proceso

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto. (Arazi, 1995, p.111)

2.2.13. La Prueba

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Y cuyos resultados -propiamente porque están fundados en un procedimiento de este tipo- son controlables desde el exterior por todos los destinatarios de la decisión, esto es, por el juez de la impugnación, y en general por todos los involucrados. (Carrata, 2001, pp.75-76)

2.2.13.1.El Objeto de la Prueba

Objeto de prueba Judicial, en general, puede ser todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a éstos (costumbres y ley extranjera). (Devis, 2007, p.75)

2.2.13.2.Fin de la Prueba

“Fin de la prueba es donde el juez tenga una percepción directa de los hechos o circunstancias que se quieren probar. Las pruebas tienen que estar de acuerdo con la demanda y pueden versar sobre documentos” (Nisimblat, s/f, p.246).

2.2.13.3.Principio del Derecho a la Prueba

La fundamentalidad del derecho a la prueba está en que es un derecho típicamente individual, inherente a la persona, de aplicación directa, justiciable mediante la acción de tutela. Se encuentra entre los derechos que deberían ser regulados mediante ley y de los que no son susceptibles de suspensión durante los estados de excepción. Tiene un contenido esencial consistente en la facultad de las personas de propender por la formación de la convicción del juez sobre la verdad de los presupuestos fácticos del derecho o del interés material en litigio. (Ruiz, 2007, pp.187-188)

2.2.13.4.Carga de la Prueba

La carga de la prueba es una de las instituciones jurídicas más representativas en todos los campos del derecho, de ahí que los debates actuales sobre su naturaleza jurídica y los impactos que las nuevas dimensiones causan en el proceso sean tan importantes. Estos aspectos se abordan en el presente artículo, teniendo como eje central la importancia que la carga de la prueba reviste para el adecuado desarrollo de la administración de justicia. (Ramírez y Meroi, 2020, p.229)

2.2.13.5.Valoración y apreciación de la Prueba

La valoración se realizará en la sentencia o en el auto que le ponga fin a una determinada actuación. La valoración es análisis que el juez realiza sobre el mérito de convicción de la prueba, pero, como se afirmó, el proceso de valoración comprende dos aspectos igualmente importantes para la formación del convencimiento. (Nisimblat, s/f, p.133)

2.2.13.6.Medios probatorios actuados en el proceso en curso

Los medios probatorios que fueron presentado en el proceso en curso en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, fueron:

Por la parte Demandante:

- Copia Certificada del acta de nacimiento de la menor hija L.V.V.A.
- Copia de DNI de la menor hija.
- Prueba Genética del ADN.
- Acta de Inasistencia de una de las partes a la segunda invitación de la Defensora de Defensoría del niño y del adolescente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

2.2.14. La Sentencia

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2008)

“Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p.15).

2.2.15. Estructura de la Sentencia

2.2.15.1. Parte Expositiva

Esta parte de la sentencia tiene por finalidad la enumeración del expediente, los datos básicos y generales del proceso en curso, se individualiza a los sujetos procesales, se hace una breve narración de las pretensiones y el objeto de la causa por el cual se dará un pronunciamiento con las reglas del proceso civil.

2.2.15.2. Parte Considerativa

En esta parte el juzgador deberá analizar y fundamentar el porqué de su decisión usando las máximas de las experiencias y un análisis lógico jurídico donde debe por mandato de la constitución fundamentar tanto de forma fáctica como jurídica y así no caer en vicios y arbitrariedades contemplado las pruebas que fueron admitidas dentro del proceso.

2.2.15.3. Parte Resolutiva

La parte resolutiva es donde recae la decisión o el fallo del juez imparcial, donde predomina la descripción de la decisión y el principio de congruencia con la parte considerativa, pues en pocas palabras ordenara el derecho de hacer, dar o no hacer, etc., redactando en la sentencia el nombre de la persona obligada que deberá cumplir con lo fallado y los derechos accesorios que en esta recaen si así lo fuera.

2.2.15.4. Derecho a la Motivación de la Sentencia

“Encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Quintero y Prieto, 2008, p.578)

Siguiendo con las palabras del mismo autor la sentencia es la manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

Por otro lado, y para entrar en materia se desarrollará un concepto de lo que se entiende por motivación, teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. (dimensiones del fenómeno de la motivación). (Colomer, 2003, p.35)

2.2.16. La Filiación

“La palabra filiación deriva del vocablo latín *filatio-onis*, perteneciente a su vez a la raíz *filius*, cuyo significado es hijo, por lo que, desde el punto de vista etimológico, se destaca la posición del hijo en relación con sus progenitores” (RAE, 2001, p.619).

En la misma línea con el diccionario de la real academia se define a la palabra filiación como la procedencia de los hijos respecto de los padres, en tal sentido, se considera la relación paterno-filial desde el punto de vista del descendiente, reservando las denominaciones maternidad y paternidad para aludir a la calidad de madre o padre.

“Es posible manifestar entonces que la filiación encuentra su fuente en un hecho de la naturaleza, resultado de la fecundación, cuyo efecto es la procreación” (López, 2005, p.93).

La definición jurídica de la filiación puede partir de dos fuentes, la ley y la doctrina. En cuanto a la primera, cabe decir que dicha institución se define en varias legislaciones sustantivas civiles y familiares de nuestro país; la filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

2.2.16.1. Especificación de la Filiación Extra matrimonial

Cuando se trata de los hijos concebidos fuera del matrimonio y a falta de un emplazamiento, sea de conocimiento o declaración judicial. La filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna, sin que por establecer la una se establezca la existencia de la otra. (Bossert, 2004, p.55)

a) La filiación materna: La maternidad es siempre indubitable y su prueba es sencilla, directa y demuestra un hecho simple y común. “El sólo ver en estado gestante a una mujer, el hijo que luego veríamos llevar en sus brazos entendíamos que era de ella. La maternidad extramatrimonial queda determinada por la prueba del parto y la identidad del nacido con la madre. (Cornejo, 1982, p.98)

b) La filiación paterna: La filiación paterna está referida al acto sexual, en el momento de la fecundación. Se presenta el *pater Semper incertus*, que tiene como base originaria el carácter inextricable de las relaciones sexuales y el momento de la fecundación. (Cornejo, 1999, p.122)

2.2.16.2. Tipos de Filiación

- Filiación Matrimonial

“Comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras” (Gallegos, 2006, p.248).

Es el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Esto evidencia que se trata de una relación, tanto biológica como jurídica, que une a quienes incurren en el acto de la procreación con su hijo, producto de dicho acto. (Zannoni, 1989, p.283)

Nos dice que las relaciones civiles que entre padres e hijos se establecen en razón del enlace natural entre unos y otros existe por el hecho de la transmisión de la vida de los primeros a los segundos; y con particularidad, en cuanto se refiere a los derechos y obligaciones que recíprocamente les atañen, a causa del parentesco que los une. (Trejos, 2005, p.23)

- Filiación Extramatrimonial

La filiación es el vínculo que existe entre el hijo y su padre o entre el hijo y su madre, cuando los padres no están casados ni para la época de concepción del hijo ni para la fecha de su nacimiento, a diferencia de la matrimonial no es un vínculo jurídico simultáneo entre el hijo, su padre y su madre.

Esta filiación es también conocida como filiación ilegítima, es decir la derivada de la unión no matrimonial, se da en casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc. Así por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio. (Melo, 2016, p.17)

La filiación extramatrimonial lo define a los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial como naturales y los calificaba de ilegítimos, mientras que los hijos nacidos dentro del matrimonio eran denominados como legítimos. Existía además el término adulterino para referirse a los hijos de padres que no podían casarse entre sí, por estar uno de ellos, o los dos, ligados en matrimonio con otra persona, y por último el término incestuoso, el cual se refería los hijos de parientes entre quienes legalmente no podían contraer matrimonio. (Trejos, 2005, p.70)

2.2.16.3.Regulación Legislativa y/o Jurídica

La regulación del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial se ha plasmado en la Ley N°28457, donde en su artículo 1° contempla lo siguiente:

Artículo 1.- Demanda y Juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a

un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

La Ley N°29715: Ley que modifica el artículo 2° de la ley N°2845, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad matrimonial.

LEY N°29821: Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Ley N°30628: Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Modificase los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial,

En los procesos judiciales de paternidad extramatrimonial el demandado debe asumir el costo de la prueba de ADN en caso el resultado sea positivo, en ese sentido, cuando la parte demandante haya sido quien pagó por tal concepto, el padre debe reintegrarle el costo de la prueba.

Por otro lado, la norma prevé que ya no se requiere la firma de un abogado para la interposición de la demanda, modificando de esta forma el inciso 10 del artículo 424 del Código Procesal Civil. Asimismo, se exonera a la demandante del pago de tasas judiciales en este tipo de procesos. (La Ley, 2017)

Además de las leyes especializadas en el proceso de filiación judicial, también el meollo de la argumentación jurídica se encuentra en las bases sustantivas se plasma en el ordenamiento jurídico civil en los artículos siguientes:

- Art. 402° Inc. 2 del Código Civil.
- Art. 408° del Código Civil.
- Art. 57 Inc.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Art. 424 y 425° del Código Procesal Civil.

2.2.16.4.Ley de la Filiación Extramatrimonial

LEY N°30628 “LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL”

A este respecto, la profesora Beatriz Ramírez ha hecho un resumen apretado para comprender los cambios que trae esta norma:

- 1) No se pagarán más los aranceles judiciales en estos procesos (40.50 soles),
- 2) No se pedirá más la defensa de abogada/o,
- 3) Se puede tomar ADN de familiares cuando el demandado no esté disponible,
- 4) Se regula expresamente que el demandado pueda allanarse a la demanda,
- 5) Se fija que, si no se paga la prueba de ADN luego de la reprogramación, se declara la paternidad y no se deja el proceso en suspenso como se hacía en varios juzgados y
- 6) Si las mujeres pagan la prueba porque quieren disipar toda duda sobre la paternidad que los demandados no quieren asumir entonces tienen derecho a que les devuelvan el costo invertido.

Los tres puntos últimos son para uniformizar criterios jurisdiccionales a nivel nacional, porque la resolución era dispar. (Gutiérrez, 2018)

Filiación extramatrimonial: Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada. La presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial. Para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido. (Monge, s/f, p.18)

2.2.17. Derecho de Alimentos

Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida. Alimento, en cuanto a la significación de la palabra, es nutrir, lo que sirve para sustentar el cuerpo. (Jarrin, 2019, p.46)

Ya situados los alimentos en el campo jurídico, no solo se refieren al sustento, sino a la educación e instrucción profesional, según la posición social de la familia, vestido, habitación, asistencia médica, etc.

2.2.18. Criterios de fijación del Derecho de Alimentos

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Del citado artículo podemos extraer los presupuestos para calcular una pensión de alimentos. Nos referimos a los siguientes:

a) Vínculo legal,

- b) necesidades del alimentista,
- c) posibilidad del alimentante,
- d) proporcionalidad en su fijación.

2.2.19. MARCO CONCEPTUAL

Derecho

“Conjunto de reglas y principios fundamentales inspirados en la justicia, orden, bien común”.

Filiación

“Vínculo natural, social, jurídico que se tiene entre los progenitores y el hijo, pues de ella emana derechos y obligaciones. En otras palabras, es el parentesco con los hijos que produce una serie de obligaciones y derechos”.

Calidad

“Caracterización o cualidad que se le da a una cosa”.

Pensión

“Obligación monetaria que se genera entre el deudor alimentario y el acreedor alimenticio”.

Familia

“Núcleo e institución natural de personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

VI. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Nuevo Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE Jueza. C	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y</i></p>										
	EXPEDIENTE : 00799-2017-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A						X					

<p><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Nuevo Chimbote, nueve de octubre de dos mil dieciocho.-</p> <p><u>EXPOSICIÓN DEL CASO:</u> <u>Asunto:</u> Mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2017, subsanado por folios 42 y 43, recurre doña A, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra B.</p> <p><u>Petitorio:</u> Peticona la accionante en representación de su hija, se ordene al demandado B cumpla con asistirle con una pensión de alimentos en forma mensual, permanente y por adelantado de S/. 500.00 soles.</p>	<p><i>al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p>					X						10

Postura de las partes	<p><u>Hecho que Sustentan la Demanda:</u></p> <p>-Señala que, con el demandado se conoció en el 2015 en la época en que estudiaba educación secundaria, y se hicieron amigos, pasando algún tiempo iniciaron una relación de enamorados que transcurrido unos meses ambos producto de esa relación sentimental, procrearon en el mismo año a su menor hija, la misma que nació el 28 de junio del 2016.</p> <p>-Que, en la actualidad tiene entendido que el demandado se encuentra cursando por segunda especialidad estudios universitarios en la Universidad Nacional del Santa, siendo su primera profesión Comunicador Social, presumiblemente debe tener un ingreso mayor a la remuneración mínima vital, los mismos que pueden servir para atender con una pensión a su menor hija.</p> <p>-Agrega que, vive con su menor hija en la casa de sus padres, quienes son los que la apoyan en la manutención, brindándole lo mínimos medios necesarios para su</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supervivencia, ya que por la condición de malformación que tiene en la cabeza su menor hija, esta requiere de un cuidado especial y permanente.</p> <p><u>Admisión y Traslado de la demanda:</u></p> <p>Mediante resolución 02, de folios 44 y 45, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien absuelve el traslado mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2018, argumentando que, en base a las labores eventuales podría pasarle el monto de S/. 150.00 soles por pensión alimenticia mensual.</p> <p><u>Otras Actuaciones Procesales:</u></p> <p>A folios 86 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, no llegando a un acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes. Asimismo, ambas partes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	expusieron sus alegatos que sustentan sus pretensiones, siendo el estado del proceso el de sentenciar.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p><i>el interés superior del niño</i>”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño</p> <p>2. Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i>”.</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											18
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

	<p>Marco legal del derecho alimentario</p> <p>3. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>					X					

	<p><i>menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</i></p> <p>En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Los alimentos en la doctrina</p> <p>4. Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a</i></p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>brindar dicha protección</i>”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p>Interés para obrar</p> <p>5. Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 38, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con la resolución judicial número siete en la que se ha declarado padre al demandado de la menor para quien se solicita los alimentos, con lo cual permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

<p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>6. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.⁴</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: 1. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista Luana Valentina Villafana Aquino; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

<p>Naturaleza Jurídica De Los Alimentos</p> <p>7. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>Alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁵; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁶ y el Código del Niño y del Adolescente⁷, coincidiendo dichos cuerpos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁶Art. 472° del Código Civil.

⁷Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

<p>legales señalan lo siguiente: <i>[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]</i>.</p> <p>Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>Obligados a prestar Alimentos</p> <p>8. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente:</p> <p>1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>9. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>10. Habiéndose verificado que el alimentista Luana Valentina Aquino Villafana es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁸⁾, quien señala que: “...<i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el referido menor cuenta con 02 años y 03 mes de edad, conforme se acredita con la copia del documento de identidad de folios 03; por lo tanto, sus</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽⁷⁾ Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

<p>necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor alimentista dado a su corta edad, requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado en su calidad de padre; quien deberá proveer a su sostenimiento.</p> <p>Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>11. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil⁹; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como Diseñador Grafico, obteniendo un ingreso mensual de S/. 350.00 soles, tal como lo acredita con la declaración jurada, obrante a folios 50, sin embargo, dicho documento será tomado con reserva, toda vez ha sido emitido por el propio interesado, por lo que no causa convicción de sus reales ingresos sino está respaldado con otros documentos que aseveran sus afirmaciones, teniendo en cuenta además que su capacidad adquisitiva está conformada también en su calidad de profesional como Comunicador Social lo que le permite obtener ingresos mayores a los declarados en su calidad de profesional, siendo así, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

<p>Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del mes de mayo del 2016, es igual a S/. 850.00 Nuevos Soles.</p> <p>12. Asimismo, corresponde verificar a la suscrita si el obligado tiene otro “deber familiar”⁽⁸⁾, además del menor para quién se solicita los alimentos, es así que revisados los actuados podemos apreciar que el demandado no acredita ostentar otra carga familiar.</p> <p>13. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</i> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de las alimentistas se presume por ser menores de edad. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽⁸⁾ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

<p>la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos mensuales que pueda percibe el demandado en su calidad de Comunicador Social y Diseñador Grafico, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declare el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 35 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que no cuenta con carga familiar adicional al alimentista, ello debe ser circunstancia para no fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de unas menores de edad, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>15. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en la etapa inicial y como tal se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de las menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quién debido a su edad, requiere una adecuada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia mensual de S/. 400.00 soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su hija Luana Valentina Villafana Aquino.</p> <p>16. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 21 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 38, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una <u>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</u>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la menor alimentista la demandante no pueda continuar ejerciendo actividad laboral conforme también se encuentra acreditado, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de las menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>17. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>18. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Delito que se comete en caso de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos</p> <p>Omisión de prestación de alimentos</p> <p>19. Artículo 149, Código Penal.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, obteniendo un puntaje de (18) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Nuevo Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					X					

	<p>FALLA:</p> <p>a. Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00 soles), a favor de su menor hija E; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>b. Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X						

	<p>c. HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.</p> <p>d. Al escrito presentado por el demandado: TENGASE POR VARIADO el domicilio procesal que se indica y CASILLA ELECTRONICA 62844.</p> <p>e. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Avóquese al conocimiento del presente</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso la señora jueza que suscribe por disposición superior. Notifíquese.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Nuevo Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>2° JUZGADO MIXTO - NVO. CHIMBOTE</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00799-2017-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : FILIACION</p> <p>JUEZ : F</p> <p>ESPECIALISTA : G</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y</i></p>										
						X					8	

<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.-</p> <p>Nuevo Chimbote, Veinte de Agosto</p> <p>Del Año Dos Mil Diecinueve.-</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Resulta que el demandado don B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número OCHO de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A y se le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y</p>	<p><i>al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>por adelantado de S/. 400.00 a favor de su menor hija E, solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>				X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:</p> <p>1. Que, el juzgado no puede presumir que las necesidades de la menor no deben estar acreditadas y que corresponde a la demandante acreditar ello.</p> <p>2. El a quo se ampara en una subjetividad legal que se encuentra prescrita en el artículo 481 del Código Civil</p> <p>3. El demandando ha aportado en su contestación de demanda pruebas que generan certeza de contar con carga familiar, la cual no ha sido valorada por el Ad Quo al momento de emitir sentencia.</p> <p>4. Que imponer una pensión de cuatrocientos soles genera grave perjuicio para la salud e integridad de la vida del demandado quien no podrá costear los gastos para su subsistencia.</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Por Resolución Número DIEZ, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número OCHO.</p> <p>DICTAMEN FISCAL</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 143-146 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número OCHO de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho que declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A y ordena que el demandado acuda a su menor hija E con una pensión permanente de S/. 400.00 soles mensuales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, alcanzando una puntuación de 8 puntos, en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”</p> <p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos.</p> <p>En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hija E con una pensión por adelantado de S/. 500.00. El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demandando que el demandado acuda con una pensión mensual permanente y por adelantado de S/400.00 nuevos soles.</p> <p>Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso del demandado se sustenta básicamente en el hecho que se ha fijado una pensión de alimentos no acorde a sus ingresos, no ha sido valorado la carga familiar que posee, habiendo acreditado tal condición con los medios de prueba que obran en autos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>					X					

<p>CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <p>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</p> <p>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</p> <p>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</p> <p>4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista el apelante señala que no se pueden presumir las necesidades de una menor sino que debe ser acreditados. Al respecto debemos indicar que la presunción se encuentra reconocida en nuestro ordenamiento adjetivo como un sucedáneo de los medios probatorios. El artículo 277 del Código Procesal Civil señala que la presunción “es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado. La presunción es legal o judicial” y el artículo 281 del mismo código adjetivo prescribe que “El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”.</p> <p>En este orden de ideas la presunción judicial respecto a las necesidades de la menor es válida y además legítima por encontrarse respaldada en una norma legal y tiene como presupuesto básico el hecho que se trata de una niña de tres años de edad, empero y a pesar de esta regla normativa el apelante pretende que la accionante acredite que la niña necesita comer o que necesita ponerse una chompa para protegerse del frío?</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Definitivamente este argumento de apelación no tiene sustento pues confunde proporcionalidad de la necesidad señalada en el artículo 481 del Código Civil con las necesidades en sí misma de la alimentista.</p> <p>En ese contexto, debemos con absoluta convicción que no puede ni debe existir controversia que una menor de tres años de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos. En cambio, respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, un estudiante o desempleado. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>SEXTO: Que, las necesidades de alimentación, vestido, salud y educación de la menor E se encuentra acreditado con su propia condición de niña conforme al acta de nacimiento que se adjunta a la demanda y particularmente su necesidad de buena salud se encuentra acreditada con el informe radiológico que corre a fojas 28, aunado a ello, es de presumir las múltiples necesidades que tiene una niña de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una menor de edad que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades.</p> <p>SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente no se encuentre acreditado que el demandado posea alguna fuente de ingreso estable, ni que se encuentre trabajando para alguna empresa pública o privada, pero sí se acredita que se encuentra estudiando la profesión de ingeniería mecánica en la UNS, sin embargo también admite en la absolución a la demanda que tiene la profesión de comunicador</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social pero que no tiene oportunidades de trabajo por el mercado laboral, asimismo en su declaración jurada que adjunta a su recurso señala que ha accedido a empleos intermitentes por horas y percibe como ingreso mensual la suma de trescientos cincuenta soles.</p> <p>Al respecto en la absolución de la demanda el emplazado adjuntó una declaración jurada en donde declaraba obtener la suma de trescientos cincuenta soles por realizar labores eventuales de diseñador gráfico y que por ello ofrecía una pensión de ciento cincuenta soles, luego en la audiencia única el demandado propone pasar la suma de doscientos cincuenta soles monto equivalente al setenta por ciento de los ingresos declarados. Ciertamente no se tiene certeza de los ingresos del emplazado, pero sí que tiene una profesión terminada y tiene la herramienta personal y profesional para obtener sus ingresos a fin de acudir a su hija no resultando verosímil el argumento que con la suma fijada se ponga en peligro la subsistencia del obligado.</p> <p>De otro lado el demandado no tiene otra carga familiar, a pesar que en su recurso sustenta como agravio que la juez omitió valorar este hecho, sin embargo, es de advertir que ningún medio probatorio y escrito del apelante que obra en autos alega o acredita la existencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la carga familiar a la que hace referencia el demandado, hecho que hubiera sido valorado a fin de establecer la obligación alimentaria del apelante atendiendo a dicha circunstancia.</p> <p>En tal sentido y conforme al dictamen del Ministerio Público la sentencia apelada debe confirmarse en el monto señalado con la finalidad que la menor hija del apelante pueda satisfacer de alguna forma sus múltiples necesidades.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
								X								[9- 12]

		Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta; se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive con una calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00799-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. *El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, se obtuvo que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva con una calidad: alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 – 40]*

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se dará un análisis exhaustivo acerca de las sentencias expuestas por los órganos jurisdiccionales respectivos en sus diferentes instancias. Estamos hablando en cuanto a la sentencia de primera instancia (resolución N°08) expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote y la sentencia de segunda instancia emitida por el 2° Juzgado Mixto- Nvo. Chimbote, recaído en el expediente N°00799-20107-0-2506-JP-FC-01. De lo cual se conocerán los siguientes puntos descriptivos:

5.2.1. *Sentencia de Primera Instancia*

Parte Expositiva: (Cuadro N°01- Rango Muy Alto)

La parte expositiva ha demostrado contener todos los presupuestos introductorios de la sentencia, respetando la secuencia de su contenido como el encabezamiento, asunto del cual será objeto de juzgamiento, individualización de las partes procesales como del juez como impulsor del proceso civil en curso, también encontramos aspectos que se han mencionado de forma clara que el proceso no presenta vicios procesales y se asegura la procedencia, admisibilidad en todos sus extremos para llegar a etapa de sentencia final.

“La elaboración de la sentencia, conforme a la doctrina más caracterizada, es un proceso lógico que consiste en confrontar los hechos expuestos en la demanda con los que derecho establece para su aplicación (Gozaini, 1996, pp. 239-240)”. Entonces de las palabras de este autor se debe verificar que existe congruencia tanto en los hechos expuestos por las partes para definir los puntos controvertidos como una secuencia lógica como se ha manifestado.

Parte Considerativa: (Cuadro N°02- Rango Muy Alto)

Esta parte de la sentencia tienen un meollo muy importante y debe ser eficiente y elocuente en su análisis jurídico y fáctico porque representa los motivos lógicos que conllevará a la resolución del conflicto, mediante las máximas de las experiencias y sana críticas del juez de familia. Ahora tomando como referencia la presente sentencia se ha demostrado que existen hechos probados que se han tomado en cuenta en la parte probatoria como otros no, lo que quiere decir que no todo lo alegado ha sido acreditado con medios probatorios, y que si existe fiabilidad en las pruebas presentadas.

Pero por otro lado pareciendo contrario a lo mencionado anteriormente no ha existido valoración conjunta de las pruebas por parte del juzgador, como no tomar en cuenta todos los medios probatorios presentado por la demandante a la hora de describir la actuación probatoria por parte de la accionante, en comparación con lo presentado por el demandando.

El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundará su resolución. (Bailon, 2004, p.216)

Siguiendo con la parte considerativa se evidencia claridad, un lenguaje que no excede ni abusa del uso del tecnicismo ni argumentos retóricos que puedan confundir al lector no solo por la parte procesal sino por quienes estén allegado a comprender el sentido de la sentencia como estudiantes universitarios, profesionales del derecho, público en general, etc.

Se ha evidenciado que las normas que se han citado están vinculadas de forma detallada y correcta vinculada a la fijación de pensión alimenticia como normas jurídicas dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno como externo (tratados internacionales), teniendo legitimidad al momento de motivar jurídicamente y su interpretación de la misma, como también respetando los derechos fundamentales de las partes procesales, pero sobre todo del niño mediante el principio de interés superior del niño.

Parte Resolutiva: (Cuadro N°03- Rango Muy Alto)

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal (De Santo, 1988, p.21).”

De acuerdo con la premisa expuesta y estudiante la sentencia como objeto de estudio en la presente tesis, se ha cumplido con todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión.

5.2.1. Sentencia de Segunda Instancia

Parte Expositiva: (Cuadro N°04- Rango Alto)

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Pero ante los indicadores que están contemplados en la lista de cotejos y el cuadro de operacionalización de la variable, dos no han cumplido con su redacción al

momento de calificar la sentencia como no evidenciar aspectos del proceso donde se tiene un proceso regular sin vicios que aseguren las formalidades del proceso.

De la misma forma no evidencia en la postura de las partes el indicador que describe si las pretensiones de la parte contraria al impugnante son objeto de consulta. En lo que resta a calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha desarrollado de forma optima el lenguaje claro, objeto de impugnación, congruencia con los fundamentos jurídicos y facticos y la pretensión de quien formula la impugnación de la resolución de primera instancia.

Parte Considerativa: (Cuadro N°05- Rango Muy Alto)

Presenta de forma eficiente los parámetros que debería contener una sentencia, pues los hechos probados y sobre todos improbados han sido seleccionados de forma cautelosa como ante sala para llegar a diferentes conclusiones, la fiabilidad de las pruebas también se han puesto como argumentos de que algunas pruebas presentadas han sido fuente de análisis y valoración donde el juez al verificar las presentadas por parte del impugnante no han sido tan meritorias ni idóneas para comprobar su pretensión, a lo que se le suma la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas y reglas generales como la sana crítica y máximas de las experiencias.

En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...) En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado,

meritar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa. (De Santo, 1988, p.18)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

En algunas circunstancias encontraremos además la posición doctrinaria de algunos autores respecto al tema materia de decisión, ello constituye el aporte doctrinario traído a colación en el acto de la sentencia y que permite sustentar su posición jurídica en base a los estudiosos del tema.

Parte Resolutiva: (Cuadro N°06- Rango Muy Alto)

La sentencia de segunda instancia emitida por el 2° Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote ha procurado ser lacónico con esta parte de la sentencia al mencionar de forma breve al confirma lo fallado en primera instancia. Mencionando y declarando de forma breve lo que se ordena, a quien, pero que ante su corta redacción es ortodoxa en todos sus extremos por lo que ha mostrado tener por todo lo mencionado una calidad muy alta, con sencillez, lenguaje claro, congruencia con la parte considerativa y las pretensiones que se han suscitado durante el proceso desde la etapa de postulación.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber analizado la unidad de análisis que esta dado en un expediente N°00799-20107-0-2506-JP-FC-01, en el Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, cumpliendo con las pautas metodológicas, instrucciones de nuestro manual de investigación y los pasos del plan de estudio se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Sentencia de Primera Instancia

La sentencia que ha sido emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote ha sido correcta en todas sus líneas aunque siempre se debe tener en cuenta un principio muy fundamental a la hora de tomar un fallo, y este principio es el de interés superior del niño que no solo esta regulado en nuestros ordenamientos jurídicos peruanos sino también en la convención sobre los derechos del niño lo que quiere decir que las legislación y actuaciones judiciales deben estar a la par de esta medida internacional, por lo que volviendo a la sentencia en estudio ha mostrado fiabilidad en su contenido pero que deben ponerse mejores derechos declarativos en base a una pensión alimenticia, por lo que es justo decir que pudo ser mejor a la hora de valorar las pruebas y el monto pecuniario.

El código de niños y adolescentes, el código civil y la constitución política tienen una directriz bien marcada en cuestiones de obligaciones y facultades que tiene todo padre para con sus hijos, como el reconocimiento de paternidad de forma voluntaria o en casos por procesos judiciales mediante pruebas genéticas (ADN) estos tienen que cumplir con dar una buena calidad de vida y no solo se menciona al padre sino también a la madre, por lo que, dar atención en materia del alimentos se lleva al contexto psicológico, económico, afectivo, etc.

Entonces como síntesis de esta sentencia, como opinión objetiva ha demostrado cumplir con los indicadores puestos y existe conformidad académica por lo fallado.

Sentencia de Segunda Instancia

Al considerar las altas expectativas que se tiene de una sentencia que es emitida por un órgano de mayor jerarquía se debe poner mucho más énfasis en su contenido desde la parte expositiva hasta su resolución y ejecución. A lo que mediante nuestros indicadores que se han dado durante la recolección de datos se ha demostrado que la determinación de calidad de la sentencia e segunda instancia ha sido muy alta, lo que significa que, tanto doctrinariamente, jurisprudencia y normativa se han señalado de forma idónea estos tres compuestos para llegar a la resolución, pero al igual y crítica que se dio en la sentencia de primera instancia, se debe tener en cuenta que los montos económicos por concepto de pensión alimenticia deben ser mejores para mejorar las condiciones de vida de los menores de edad.

Pues se sabe que por alimentos comprende todo lo que es vestimenta, recreación, salud, educación, y conlleva una gran responsabilidad poder otorgar todo esto a un hijo, y la sentencias a futuro deben continuar en la misma línea como la presente sentencia en estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, I. (2017) *La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1455/T.MAES.DEREC.CIV.COMER_ISABEL%20DIANA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Arazi, R. (1995) *Derecho procesal civil y comercial*. 2da. edición, Bs. As.: Astrea.
- Arce. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Gaceta Jurídica S.A.
- Barboza, K. (04 de junio de 2021) *La reforma de justicia: ¿Qué acciones se esperan del próximo gobierno?* El Comercio. Lima. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/la-reforma-de-justicia-que-acciones-se-esperan-del-proximo-gobierno-peru-libre-fuerza-popular-pedro-castillo-keiko-fujimori-noticia/>
- Bossert, G. (2004) *Régimen jurídico de los alimentos: Cónyuge, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales*, 2a ed., Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma,
- Cabanellas de Torres, G. (2012) *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

- Campos, E. (2021) *Las Audiencias Judiciales después de semana santa*. Diario de Chimbote. Recuperado de: <https://diariodechimbote.com/2021/04/07/las-audiencias-judiciales-despues-de-semana-santa/>
- Carrata, A. (2001) *Funzione dimistrative della prova*. En Revista di Diritto Processuale Civile. Milano: Cedam.
- Carrión, J. (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurídica Grijley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/367983990/Tratado-de-Derecho-Procesal-CivilJorge-Carrion-Lugo>
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cornejo, H. (1982) *Derecho familiar Peruano*. Sociedad paterno – filial, 4a ed., Lima. Editores
- Cornejo, H. (1999) *Derecho familiar Peruano*. Sociedad conyugal, sociedad paterno filial y amparo familiar de incapaz, Tomo II, 10a ed., Lima, Gaceta Jurídica
- Couture, E. (2007) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Caracas: Atenea.
- Devis, H. (1961) *Tratado De Derecho Procesal Civil*. Bogotá. Editorial Temis.
- Devis. H. (2007) *Compendio de la Prueba Judicial*. tomo I. Editores Rubinzal—Culzoni.
- Galindo, M. (2000) *Teoría de la Administración Pública*. Editorial Porrúa. 1ºed. México.

- Gallegos, N. (2006) *La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar*. Tabasco: Univ. J. Autónoma de Tabasco
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gutiérrez, S. (2018) *Ya es oficial: Publican Ley 30628, que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial*. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/ley-30628-modifica-proceso-filiacion-paternidad-extramatrimonial/#:~:text=vacunas%20contra%20covid-.Ya%20es%20oficial%3A%20Publican%20Ley%2030628%2C%20que%20modifica%20el%20proceso,se%20hac%C3%ADa%20en%20varios%20juzgados%20BB.>
- Jara, E. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el expediente N°00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2019. ULADECH. Tesis. Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16443/CALIDAD_FILIACION_EXTRAMATRIMONIAL_JARA_AQUINO_EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jarrin, L. (2019) *Derecho de Alimentos*. 1ªed. Numero de Colección:2. Centro de Estudios Constitucionales.
- La Ley. (03 de agosto de 2017) *Ya es oficial: publican ley que modifica proceso de filiación*. La Ley El Angulo de la Noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/4108/ya-es-oficial-publican-ley-que-modifica-proceso-de-filiacion>
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

- López, F. (2005) *La Prueba Científica de la Filiación*. Porrúa.
- Melo, H. (2016) *El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Proyecto de Investigación de Maestría. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL%20%204253824_MELO_YLLATINCO_HILDA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- MINJUS. (2013) *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*. 1º ed. Impresión Industrias Gráficas Ausangate S.A.C. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Montilla, J. (2008) *La Acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Cuestiones Jurídicas. Revista de Ciencias Jurídicas. Vol. II. N°02. pp. 89-110. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Monge, L. (s/f) *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial*. El Código Civil comentado, tomo III, Gaceta Jurídica.
- Muñoz, R. (03.11.2020) *De quien depende la Justicia en Bolivia*. Made for Minds. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/de-qui%C3%A9n-depende-la-justicia-en-bolivia/a-55476892>
- Nisimblat, N. (s/f) *Derecho Probatorio*. Principios y medios de prueba en particular actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 de 2011. Colombia.
- Obando, V. (2002) *Contenido y alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: mecanismos procesales*. Revista de Derecho Procesal "Proceso & Justicia". Lima. Editada por la Asociación Civil Taller de Derecho. N°02.

Ortiz, R. (2004) *Teoría General de la Acción procesal en la tutela de los intereses jurídicos*. (1era ed.). Caracas: Frónesis.

Perez, R. (2019) *Filiación Extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019*. Universidad Peruana de las Américas. Tesis. Lima. Recuperado de:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACION%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Puppio, V. (2006) *Teoría general del Proceso*. (7ma ed.). Caracas: UCAB.

Quintero, B. y Prieto E. (2008) *Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Quiroz, J. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad, en el expediente N°00514-2015-0-0201-JP-FC-01 del distrito judicial de Áncash-Huaraz, 2019*. ULADECH. Tesis. Huaraz. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19985/FILIACION_PATERNIDAD QUIROZ MILLA JHOSEL YN PAMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RAE (2001) *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*. 21° ed. Espasa-Calpe. España.

Ramírez Carvajal, D. y A. Meroi, A. (2020). *La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas*. Estudios de Derecho, 77 (170), 227-248

- Ramos, K. (2018) *La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño*. Puno 2015-2016. Universidad Nacional del Altiplano. Tesis. Puno. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, L. (marzo 07 de 2007) *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Login pp.182-206.
- Sumari, M. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima Norte – Lima*. 2020. ULADECH. Tesis. Lima. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18288/CALIDAD_FILIACION_SUMARI_PANAIFO_MARTHA_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trejos, G. (2005) *Derecho de familia costarricense: Tomo II*. 1ra edición reimpresión. San José, Costa Rica. Editorial Juricentro
- Tribunal Constitucional (2005) *Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional*. Exp.0048-2004-PIITC. Lima. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>
- Zannoni, E. (1989) *Derecho Civil*. Derecho de Familia. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.

**A
N
N
E
X
O
S**

JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE

Jueza. Dra. C

EXPEDIENTE : 00799-2017-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Nuevo Chimbote, nueve de octubre
de dos mil dieciocho.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2017, subsanado por folios 42 y 43, recurre doña **A**, formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra **B**.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante en representación de su hija, se ordene al demandado **B** cumpla con asistirle con una pensión de alimentos en forma mensual, permanente y por adelantado de S/. 500.00 soles.

3. Hecho que Sustentan la Demanda:

- a. Señala que, con el demandado se conoció en el 2015 en la época en que estudiaba educación secundaria, y se hicieron amigos, pasando algún tiempo iniciaron una relación de enamorados que transcurrido unos meses

ambos producto de esa relación sentimental, procrearon en el mismo año a su menor hija, la misma que nació el 28 de junio del 2016.

- b. Que, en la actualidad tiene entendido que el demandado se encuentra cursando por segunda especialidad estudios universitarios en la Universidad Nacional del Santa, siendo su primera profesión Comunicador Social, presumiblemente debe tener un ingreso mayor a la remuneración mínima vital, los mismos que pueden servir para atender con una pensión a su menor hija.
- c. Agrega que, vive con su menor hija en la casa de sus padres, quienes son los que la apoyan en la manutención, brindándole lo mínimos medios necesarios para su supervivencia, ya que por la condición de malformación que tiene en la cabeza su menor hija, esta requiere de un cuidado especial y permanente.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución 02, de folios 44 y 45, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien absuelve el traslado mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2018, argumentando que, en base a las labores eventuales podría pasarle el monto de S/. 150.00 soles por pensión alimenticia mensual.

5. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 86 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, no llegando a un acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes. Asimismo, ambas partes expusieron sus alegatos que sustentan sus pretensiones, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

III. ANÁLISIS DEL CASO:

El Interés Superior del Niño

1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño

2. Nuestro Tribunal Constitucional¹⁰ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

Marco legal del derecho alimentario

3. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida*

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”***. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*.

En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Los alimentos en la doctrina

4. Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*¹¹; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

¹¹ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

Interés para obrar

5. Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹², habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 38, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con la resolución judicial número siete en la que se ha declarado padre al demandado de la menor para quien se solicita los alimentos, con lo cual permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

Sistema de valoración probatoria

6. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.¹³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos: 1.** Determinar el estado de necesidad del menor E; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

¹² Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

¹³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

Naturaleza Jurídica De Los Alimentos

7. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación¹⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil¹⁵ y el Código del Niño y del Adolescente¹⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]*.

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

¹⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

¹⁵Art. 472° del Código Civil.

¹⁶Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

Obligados a prestar Alimentos

8. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

9. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Estado de necesidad del alimentista

10. Habiéndose verificado que el alimentista **E** es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽¹⁷⁾, quien señala que: *“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”* Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el referido menor cuenta con **02 años y 03 mes**

⁽¹⁷⁾ Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

de edad, conforme se acredita con la copia del documento de identidad de folios 03; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor alimentista dado a su corta edad, requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado en su calidad de padre; quien deberá proveer a su sostenimiento.

Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

11. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil¹⁸; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como Diseñador Grafico, obteniendo un ingreso mensual de S/. 350.00 soles, tal como lo acredita con la declaración jurada, obrante a folios 50, sin embargo, dicho documento será tomado con reserva, toda vez ha sido emitido por el propio interesado, por lo que no causa convicción de sus reales ingresos sino está respaldado con otros documentos que aseveran sus afirmaciones, teniendo en cuenta además que su capacidad adquisitiva está conformada también en su calidad de profesional como Comunicador Social lo que le permite obtener ingresos mayores a los declarados en su calidad de profesional, siendo así, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.

¹⁸ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del mes de mayo del 2016, es igual a S/. 850.00 Nuevos Soles.

12. Asimismo, corresponde verificar a la suscrita si el obligado tiene otro “**deber familiar**”⁽⁸⁾, además del menor para quién se solicita los alimentos, es así que revisados los actuados podemos apreciar que el demandado no acredita ostentar otra carga familiar.

13. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.* En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de las alimentistas se presume por ser menores de edad. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos mensuales que pueda percibe el demandado en su calidad de Comunicador Social y Diseñador Grafico, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declare el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 35 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

14. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que no cuenta con carga familiar adicional al alimentista, ello debe ser circunstancia para no fijar una pensión

⁽⁸⁾ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) "..., interesa resaltar previamente que la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica."

de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de unas menores de edad, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual.

Determinación de la pensión alimenticia.

15. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para el que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en la etapa inicial y como tal se encuentra dentro de la esfera de atención de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de las menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia mensual de S/. 400.00 soles, en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de su hija Luana Valentina Villafana Aquino.

16. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 21 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 38, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la menor alimentista la demandante no pueda continuar ejerciendo actividad laboral conforme también se encuentra acreditado, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de las menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres

biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

17. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

18. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Delito que se comete en caso de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos

Omisión de prestación de alimentos

19. Artículo 149, Código Penal.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:**

- a. Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00 soles)**, a favor de su menor hija **E**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- b. Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- c. **HAGASE SABER** también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.
- d. Al escrito presentado por el demandado: **TENGASE POR VARIADO** el domicilio procesal que se indica y **CASILLA ELECTRONICA 62844**.
- e. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Avóquese al conocimiento del presente proceso la señora jueza que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

2° JUZGADO MIXTO - NVO. CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00799-2017-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.-

Nuevo Chimbote, Veinte de Agosto

Del Año Dos Mil Diecinueve.-

ANTECEDENTES:

Resulta que el demandado don B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número OCHO de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A y se le ordena acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/. 400.00 a favor de su menor hija E, solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:

1. Que, el juzgado no puede presumir que las necesidades de la menor no deben estar acreditadas y que corresponde a la demandante acreditar ello.
2. El a quo se ampara en una subjetividad legal que se encuentra prescrita en el artículo 481 del Código Civil

3. El demandando ha aportado en su contestación de demanda pruebas que generan certeza de contar con carga familiar, la cual no ha sido valorada por el Ad Quo al momento de emitir sentencia.

4. Que imponer una pensión de cuatrocientos soles genera grave perjuicio para la salud e integridad de la vida del demandado quien no podrá costear los gastos para su subsistencia.

Por Resolución Número DIEZ, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número OCHO.

DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 143-146 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número OCHO de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho que declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por Nuria Vanessa Aquino Morales y ordena que el demandado acuda a su menor hija E con una pensión permanente de S/. 400.00 soles mensuales.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. –

PRIMERO.- Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hija E con una pensión por adelantado de S/. 500.00. El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual permanente y por adelantado de S/400.00 nuevos soles.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso del demandado se sustenta básicamente en el hecho que se ha fijado una pensión de alimentos no acorde a sus ingresos, no ha sido valorado la carga familiar que posee, habiendo acreditado tal condición con los medios de prueba que obran en autos.

CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.

3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.

4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista el apelante señala que no se pueden presumir las necesidades de una menor sino que debe ser acreditados. Al respecto debemos indicar que la presunción se encuentra reconocida en nuestro ordenamiento adjetivo como un sucedáneo de los medios probatorios. El artículo 277 del Código Procesal Civil señala que la presunción “es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado. La presunción es legal o judicial” y el artículo 281 del mismo código adjetivo prescribe que “El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”.

En este orden de ideas la presunción judicial respecto a las necesidades de la menor es válida y además legítima por encontrarse respaldada en una norma legal y tiene como presupuesto básico el hecho que se trata de una niña de tres años de edad, empero y a pesar de esta regla normativa el apelante pretende que la accionante acredite que la niña necesita comer o que necesita ponerse una chompa para protegerse del frío? Definitivamente este argumento de apelación no tiene sustento pues confunde proporcionalidad de la necesidad señalada en el artículo 481 del Código Civil con las necesidades en sí misma de la alimentista.

En ese contexto, debemos con absoluta convicción que no puede ni debe existir controversia que una menor de tres años de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos. En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y

permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, un estudiante o desempleado. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: Que, las necesidades de alimentación, vestido, salud y educación de la menor E se encuentra acreditado con su propia condición de niña conforme al acta de nacimiento que se adjunta a la demanda y particularmente su necesidad de buena salud se encuentra acreditada con el informe radiológico que corre a fojas 28, aunado a ello, es de presumir las múltiples necesidades que tiene una niña de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una menor de edad que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente no se encuentre acreditado que el demandado posea alguna fuente de ingreso estable, ni que se encuentre trabajando para alguna empresa pública o privada, pero sí se acredita que se encuentra estudiando la profesión de ingeniería mecánica en la UNS, sin embargo también admite en la absolucón a la demanda que tiene la profesión de comunicador social pero que no tiene oportunidades de trabajo por el mercado laboral, asimismo en su declaración jurada que adjunta a su recurso señala que ha accedido a empleos intermitentes por horas y percibe como ingreso mensual la suma de trescientos cincuenta soles.

Al respecto en la absolucón de la demanda el emplazado adjuntó una declaración jurada en donde declaraba obtener la suma de trescientos cincuenta soles por realizar labores eventuales de diseñador gráfico y que por ello ofrecía una pensión de ciento cincuenta soles, luego en la audiencia única el demandado propone pasar la suma de doscientos cincuenta soles monto equivalente al setenta por ciento de los ingresos declarados. Ciertamente no se tiene certeza de los ingresos del emplazado pero sí que tiene una profesión terminada y tiene la herramienta personal y profesional para obtener sus ingresos a fin de acudir a su hija no resultando verosímil el argumento que con la suma fijada se ponga en peligro la subsistencia del obligado.

De otro lado el demandado no tiene otra carga familiar, a pesar que en su recurso sustenta como agravio que la juez omitió valorar este hecho, sin embargo, es de advertir que ningún medio probatorio y escrito del apelante que obra en autos alega o acredita la existencia de la carga familiar a la que hace referencia el demandado, hecho que hubiera sido valorado a fin de establecer la obligación alimentaria del apelante atendiendo a dicha circunstancia.

En tal sentido y conforme al dictamen del Ministerio Público la sentencia apelada debe confirmarse en el monto señalado con la finalidad que la menor hija del apelante pueda satisfacer de alguna forma sus múltiples necesidades.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número OCHO de fecha nueve de octubre dos mil dieciocho la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija E; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
30															

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00799-2017-0-2506-JP-FC-01, sobre: *Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos*. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto de 2021.

Rocío del Pilar Meléndez Cerrinos
Código de Estudiante:0200100426